



EXPEDIENTE N° : 342-2014-OEFA/DFSAI/PAS
 ADMINISTRADO : REFINERÍA LA PAMPILLA S.A.A.
 UNIDAD AMBIENTAL : REFINERÍA
 UBICACIÓN : DISTRITO DE VENTANILLA, PROVINCIA
 CONSTITUCIONAL DEL CALLAO
 SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
 MATERIA : CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

SUMILLA: Se declara consentida la Resolución Directoral N° 261-2015-OEFA/DFSAI del 18 de marzo del 2015.

Lima, 15 de abril del 2015

I. ANTECEDENTES

1. El 18 de marzo del 2015 la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA emitió la Resolución Directoral N° 261-2015-OEFA/DFSAI (en adelante, **la Resolución**) a través de la cual resolvió declarar la existencia de responsabilidad administrativa de Refinería La Pampilla S.A.A. (en adelante, **Refinería La Pampilla**) debido a la comisión de las siguientes infracciones:

- (i) La zona denominada "Punto Limpio", donde se realiza el almacenamiento central de residuos sólidos peligrosos, no se encontraba cerrada y cercada, y no contaba con sistema de drenaje, conducta que vulnera lo dispuesto en el Artículo 48° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM (en adelante, **RPAAH**), en concordancia con el Artículo 40° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.
- (ii) Excedió los Límites Máximos Permisibles en el periodo 2011 de acuerdo al siguiente detalle:

- En el punto de monitoreo E-9: Los parámetros de Aceites y grasas en el mes de mayo del 2011; Coliformes fecales en el mes de abril del 2011; Demanda bioquímica de oxígeno en los meses de enero a junio del 2011; Demanda química de oxígeno en los meses de enero a junio del 2011; Fenoles en los meses de enero a junio del 2011; Nitrógeno amoniacal en los meses de marzo, mayo y junio del 2011, y Sulfuros en los meses de febrero, abril, mayo y junio del 2011.
- En el punto de monitoreo E-14: Los parámetros de Aceites y grasas en los meses de octubre y diciembre del 2011; Demanda bioquímica de oxígeno en los meses de julio, agosto, octubre, noviembre y diciembre del 2011; Demanda química de oxígeno en los meses de julio, agosto, octubre, noviembre y diciembre del 2011; Fenoles en los meses de julio, agosto, octubre, noviembre y diciembre del 2011; Nitrógeno amoniacal en los meses de julio, agosto, octubre y diciembre del 2011; Sulfuros en





los meses de agosto, octubre y noviembre del 2011, y Coliformes fecales en los meses de julio y octubre del 2011.

Dicha conducta vulnera lo dispuesto en el Artículo 3° del RPAAH en concordancia con los Artículos 1° y 2° del Decreto Supremo N° 037-2008-PCM.

2. Asimismo, esta Dirección ordenó a Refinería La Pampilla como medidas correctivas las siguientes:

- (i) En un plazo de sesenta (60) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado con la presente resolución, realice las acciones correspondientes a fin que la zona denominada "Punto Limpio", donde se realiza el almacenamiento central de residuos sólidos peligrosos se encuentre cerrada y cercada, así como implementar un sistema de drenaje en dicho almacén. Para acreditar el cumplimiento de la mencionada medida correctiva, Refinería La Pampilla deberá remitir a esta Dirección, en un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir la medida correctiva, un informe técnico donde consten las acciones adoptadas por Refinería La Pampilla para implementar las medidas correctivas establecidas, así como las fotografías y/o videos que evidencien dicha implementación.
- (ii) En un plazo de sesenta (60) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado con la presente resolución, deberá mejorar el sistema de tratamiento de los efluentes industriales a efectos de detectar y corregir las deficiencias que están afectando el tratamiento de los mismos y provocando el exceso de los parámetros de Aceites y Grasas, Coliformes, Fecales, Demanda Bioquímica de Oxígeno, Demanda Química de Oxígeno, Fenoles, Nitrógeno Amoniacal y Sulfuros, de tal manera que en los puntos de monitoreo E-9 y E-14 se cumpla con los Límites Máximos Permisibles en los parámetros mencionados. Para acreditar el cumplimiento de la mencionada medida correctiva, Refinería La Pampilla deberá remitir a esta Dirección, en un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de vencido el plazo señalado en el párrafo anterior, un Informe Técnico que detalle (a) la metodología empleada para la mejora, (b) medios probatorios y (c) los reportes de ensayo de un monitoreo con la interpretación de los resultados. Asimismo, en el punto (a) se deberá incluir como mínimo un diagrama de flujo, la capacidad instalada del sistema de tratamiento, el caudal de agua de producción y los resultados de monitoreo en los puntos E-9 y E-14, respecto de los parámetros Aceites y Grasas, Coliformes, Fecales, Demanda Bioquímica de Oxígeno, Demanda Química de Oxígeno, Fenoles, Nitrógeno Amoniacal y Sulfuros. Ello, con la finalidad que se demuestre las acciones de cumplimiento de mejora de su sistema de tratamiento de efluentes industriales en el plazo establecido.

La Resolución fue debidamente notificada a Refinería La Pampilla el 20 de marzo del 2015, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 290-2015¹.

II. OBJETO

¹

Folio 318 del Expediente.



4. Determinar si **la Resolución** ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, **TUO del RPAS**) y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **LPAG**).

III. ANÁLISIS

5. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la **LPAG**² establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
6. Asimismo, el Numeral 24.3 del Artículo 24° del **TUO del RPAS**³, en concordancia con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la **LPAG**, señala que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio del quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna.
7. Por su parte, el Artículo 26° del **TUO del RPAS**⁴ establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
8. Señalado lo anterior, de la revisión del expediente se ha verificado que **la Resolución** fue notificada a **Refinería La Pampilla** el 20 de marzo del 2015 y que no se ha interpuesto recurso impugnatorio dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contado a partir de la notificación de aquella.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y el Artículo 26° del Texto

² Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
"Artículo 206°.- Facultad de contradicción

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

Artículo 207°.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

³ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

"Artículo 24.- Impugnación de actos administrativos

(...)

24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna. (...)"

⁴ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

"Artículo 26.- Consentimiento de la resolución final

Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquél es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final".



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 349-2015-OEFA/DFSAI

Expediente N° 342-2014-OEFA/DFSAI/PAS



Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR consentida la Resolución Directoral N° 261-2015-OEFA-DFSAI del 18 de marzo del 2015.

Regístrese y comuníquese,

.....
María Luisa Egúsqiza Mori
Directora de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA